



Señor:

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS (SUCRE)
E. S. D.

REF: 2021-207
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JORGE LUIS MERCADO NARVAEZ
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Señor Juez:

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, apoderada de la demandante, interpongo recurso de **APELACIÓN** contra el auto del 1 de junio, notificado por estado del 2 de junio de 2023, mediante el cual se negó la solicitud presentada por la demandante respecto a requerir a Datacredito Experian S.A. y Transunion Colombia S.A., para que se revoque la decisión y, en su lugar, se decrete la medida cautelar o, subsidiariamente, se ordene oficiar a las entidades, teniendo en cuenta la siguiente sustentación:

1. Providencia objeto de recurso de apelación

El auto recurrido resolvió negar la solicitud de oficiar a Datacredito Experian S.A. y Transunion Colombia S.A. para que informaran el número y referencia de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta que a consideración del *a quo* la parte demandante tiene la posibilidad de acceder a la información por sus propios medios.

La decisión objeto de recurso tiene los siguientes antecedentes:

1.1. La demandante, junto con la presentación de la demanda, solicitó que se ordenara el embargo y retención de los dineros que el demandado tuviese en diferentes entidades bancarias, las cuales, fueran indicadas.

1.2. El 19 de enero de 2022 el juez resolvió negar la solicitud de embargo por no haberse indicado el lugar donde se encuentran las cuentas o productos financieros que se pretendían fuesen objeto de medida, solicitando informar el lugar exacto de la oficina donde se tenían las cuentas.

1.3. Al no contar la información, la demandante solicitó oficiar a Datacredito Experian S.A. y Transunion Colombia S.A. para obtener la información requerida.

1.4. El 15 de julio de 2022 el juez negó la solicitud realizada, señalando que no se podía oficiar porque el derecho de petición debía presentarse directamente.

1.5. El 19 de diciembre de 2022 se radicó derecho de petición ante Datacredito Experian S.A. y Transunion S.A. solicitando la información financiera del demandado, pero la misma no fue remitida por no estar autorizados, motivo por el que se solicitó nuevamente al *a quo* para que oficiara.

1.6. El 9 de febrero de 2023 el juez negó la solicitud, nuevamente, porque a su consideración la demandante es tercero autorizado.

1.7. El 24 de marzo de 2023 se radicó un nuevo derecho de petición ante Datacredito Experian S.A. y Transunion S.A. solicitando la información financiera del demandado, haciendo énfasis en que según consideración del *a quo* la demandante es autorizada para acceder a la información. No se dio acceso a la información por no estar autorizado.

1.8. El 8 de mayo de 2023, con base en la respuesta obtenida, se realizó nuevamente la solicitud de requerir por la imposibilidad de acceder a la información y, en consecuencia, de dar cumplimiento a lo requerido por el juez para decretar la medida cautelar.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



2. Procedencia del recurso de apelación

El recurso es procedente atendiendo que se interpone en contra del auto que resuelve sobre el trámite de la medida cautelar -art.321 #8 CGP-. Además, el recurso de apelación puede interponerse directamente y sin subsidio del de reposición-art. 322 #2 CGP-

3. Sustentación del recurso de apelación

El artículo 83 CGP dispone que en las demandas en que se soliciten medidas cautelares se deben determinar las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar de ubicación. En la solicitud de medida cautelar se especificó sobre qué tipo de productos se pretendía y en qué entidades bancarias. No es procedente identificar el municipio de la oficina del banco.

Pese a lo anterior, para dar cumplimiento, la demandante realizó las gestiones pertinentes para acceder a la información, pero no ha sido viable la solicitud mediante derecho de petición por no tener autorización expresa por parte del titular.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC7107-2020 del 9 de septiembre de 2020, misma que fue citada por el *a quo*, dispuso con base en un proceso en el que se solicitaron medidas cautelares sobre dineros que se encontraran en entidades bancarias, que no era indispensable el suministro de datos sobre la determinación de los productos financieros, por lo que no es necesario que Transunión dé respuesta a derechos de petición, pues el ordenamiento procesal no exige dicha información para decretar la medida cautelar.

En consecuencia, las decisiones del *a quo* no han sido procedentes, dado que: (i) se debió haber decretado la medida cautelar al no ser necesaria la información de ubicación de la oficina y (ii) se debió haber requerido a Datacredito Experian S.A. y Transunion S.A. teniendo en cuenta que la demandante agotó, en dos oportunidades, la solicitud mediante derecho de petición.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se conceda el recurso de apelación y se revoque la decisión adoptada en auto de 1 de junio de 2023 y, en su lugar, se decrete la medida cautelar o, subsidiariamente, se ordene oficiar a las entidades.

CONTROL DE LEGALIDAD

Antes de imprimir el trámite respectivo al recurso de apelación, respetuosamente solicito al señor Juez de instancia aplique el control de legalidad saneando el error de hecho acusado en el título anterior, volviendo sobre la providencia y disponiendo, en su lugar, decretar la medida cautelar.

Cordialmente;

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. 380.866 del C. S. de la J.

Correo: abogadosenior@silvaabogados.com

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com